

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5142 **DE** 24/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DÉCIMO: Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTOBUCARAMANGA."*⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el *"proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV"* el cual se desprende de la auditoría realizada los días 21 y 22 de agosto de 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA**

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **FIGUEREDO FRIAS JAIRO** identificado con CC No. **2181347** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA**, con matrícula mercantil No. **63845** (en adelante **CEA AUTOBUCARAMANGA** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA AUTOBUCARAMANGA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA AUTOBUCARAMANGA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA AUTOBUCARAMANGA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA*

⁴ Radicado No. 20225341711502 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

*AUTOBUCARAMANGA.*⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA AUTOBUCARAMANGA**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas y teóricas llevadas a cabo los días 22 y 23 de agosto de 2022.

Frente al módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 22 de agosto de 2022, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 06:00 AM y las 08:00 AM y se manifestó lo siguiente: “*Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que dos (2) aprendices ingresaron y salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo indeterminado, con lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase*”.

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 22 de agosto de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- Para las clase programada el día **22 de agosto de 2022**, en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **8:00 AM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JEFFERSON CORDERO FORERO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.733.135**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	PAOLO SANTIAGO SANTOS HERNANDEZ	1098782528
2	JAIME NICOLAS BAEZ SARMIENTO	1095788256
3	ALEXIS SANJUAN CARREÑO	1091677997
4	JOHN ALEXANDER APARICIO MANTILLA	1095906056
5	JUAN PABLO BELTRAN VARGAS	1016833101
6	RAFAEL EDUARDO NISPERUZA AGUAS	1073324751
7	BRAYAN ACEVEDO ROJAS	1005235075
8	LUIVIN ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	1098605244

Sobre la validación de la identidad de los aprendices asistentes al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 22 de agosto de 2022, al salir de la sesión de “*Teoría*” en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM.



⁵ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Así mismo, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**TEORÍA**” llevado a cabo el día 23 de agosto de 2022, en el horario de 06:00 AM y las 08:00 AM: “(...) *Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que cuatro (4) aprendices y el instructor ingresaron o salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 23 de agosto de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 AM y 08:00 AM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- Para las clase programada el día **23 de agosto de 2022**, en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **8:00 AM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JEFFERSON CORDERO FORERO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.733.135**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

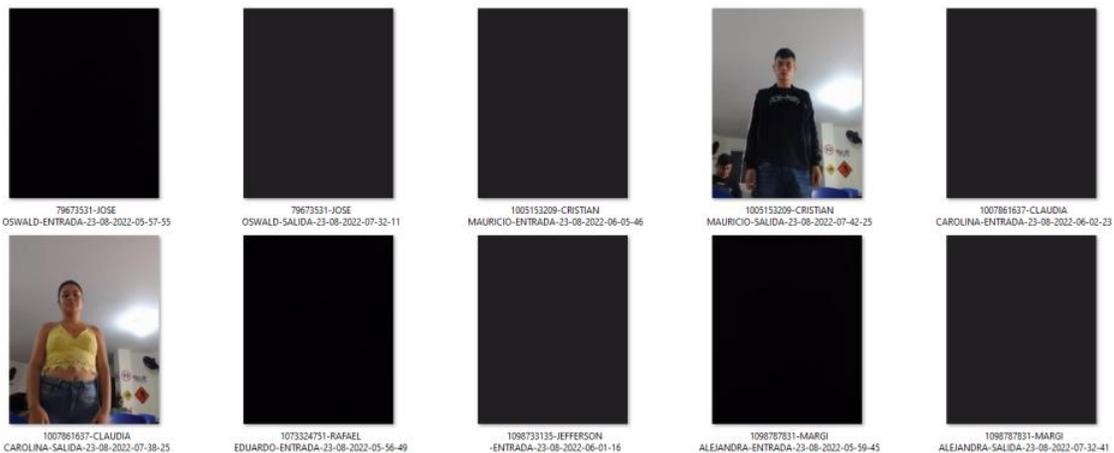
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	LIGIA ELENA VELOZA CORREA	63553027
2	KARLA REBECA MARIN CANCHICA	1232389813
3	JOSE OSWALD MORA GONZALEZ	79673531
4	ANDREA CAROLINA AZA CALDERON	1005480379
5	JOHNNY ALEXANDER CASTAÑO GUTIERREZ	11259475
6	MARBEL AGREDO GELVEZ	1005449335
7	CLAUDIA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ	1007861637
8	MARGI ALEJANDRA HERNANDEZ MONSALVE	1098787831
9	JOHN ALEXANDER APARICIO MANTILLA	1095906056
10	JUAN PABLO BELTRAN VARGAS	1016833101
11	DIEGO ARMANDO JIMENEZ SERRANO	1102349268
12	CRISTIAN JAVIER DELGADO ORTIZ	1102350607
13	CRISTIAN MAURICIO VILLAMIZAR SANTOS	1005153209
14	DAVID ORTEGA MENESES	1098671705
15	JAIME NICOLAS BAEZ SARMIENTO	1095788256

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

16	ADRIAN GOMEZ CABALLERO	1005234284
17	SANDRA JANNETH GARCIA QUINTERO	52437168
18	ISAAC MAURICIO MONZON NORIEGA	847881
19	RAFAEL EDUARDO NISPERUZA AGUAS	1073324751
20	BRAYAN ACEVEDO ROJAS	1005235075
21	ADRIAN FERNEY TOLOZA ROA	1232892029
22	EDWIN JAHIR RUEDA ROJAS	1098768953
23	JULIAN ANDRES ROYAL ARIZA	1098807156
24	EILEN CLARENA PINTO SOLANO	1095794063
25	LEYDY YURLEY GUTIERREZ QUINTERO	1098823424

Sobre la validación de la identidad de los aprendices asistentes al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografías que fue tomadas a los aprendices y el instructor el día 23 de agosto de 2022, al ingresar y salir del módulo “**TEORÍA**” en el horario de 06:00 AM y las 08:00 AM.⁶



Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario de 06:00 AM y las 8:00 AM: “(...) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz y el instructor salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo rojo, con lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 22 de agosto de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 8:00 AM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

⁶ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

- Para las clase programada el día **22 de agosto de 2022**, en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **8:00 AM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **DANIEL ALFONSO VILLAMIZAR MENESES** identificado con cédula de ciudadanía número **1.095.825.022**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	YULIANA MARTINEZ SANCHEZ	1102774938

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 22 de agosto de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 06:00 AM y 08:00 AM.⁷



1005083632-YULIANA -SALIDA-22-08-2022



1095825022-DANIEL ALFONSO
-SALIDA-22-08-2022

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar y finalizar las sesiones de “**TEORÍA**” y “**PRÁCTICA**” dictadas los días 22 y 23 de agosto de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues en el registro fotográfico de los alumnos aparecen registradas fotos de fondos indeterminados, negros y rojos, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA AUTOBUCARAMANGA** reportó que asistieron a las sesiones “**TEÓRICAS**” y “**PRÁCTICAS**” llevadas a cabo los días 22 y 23 de agosto de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir en las imágenes 1, 2 y 3 del presente acto administrativo.

⁷ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por el CEA

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Rafael Eduardo Nisperuza Aguas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1073324751 con Certificado No. 20136274 expedido el día 17 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevado a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 8:00 AM y el día 23 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 8:00 AM.⁸

NOMBRE COMPLETO:	RAFAEL EDUARDO NISPERUZA AGUAS					
DOCUMENTO:	C.C. 1073324751	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18599438			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/11/2018					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16088944	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	13/12/2018	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16088945	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO CARS DEL ARIARI S.A.S.	13/12/2018	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20136274	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	17/11/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Alexis Sanjuan Carreño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1091677997 con Certificados Nos. 20003281 y 20003303 expedidos el día 12 de octubre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevado a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 8:00 AM.⁹

NOMBRE COMPLETO:	ALEXIS SANJUAN CARREÑO					
DOCUMENTO:	C.C. 1091677997	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22027141			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20003281	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	12/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20003303	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	12/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 13 de julio de 2023.

⁹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No. 5142 DE 24/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Jose Oswald Mora Gonzalez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79673531 con Certificados Nos. 20012087 y 20012093 expedidos el día 14 de octubre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevado a cabo el día 23 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 8:00 AM¹⁰.

NOMBRE COMPLETO:	JOSE OSWALD MORA GONZALEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 79673531	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18880387			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/03/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20012087	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	14/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20012093	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	14/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Cristian Mauricio Villamizar Santos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005153209 con Certificados Nos. 20099732 y 20100268 expedidos el día 08 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevado a cabo el día 23 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 8:00 AM¹¹.

NOMBRE COMPLETO:	CRISTIAN MAURICIO VILLAMIZAR SANTOS					
DOCUMENTO:	C.C. 1005153209	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22033483			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20099732	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	08/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20100268	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	08/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No. 5142 DE 24/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Claudia Carolina Gómez Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007861637 con Certificado No. 19967264 expedido el día 04 de octubre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevado a cabo el día 23 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 8:00 AM¹².

NOMBRE COMPLETO:	CLAUDIA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1007861637	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22044866			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19967264	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	04/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Yuliana Vargas Vega, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1102774938 con Certificados Nos. 20265538 y 20265545 expedidos el día 20 de diciembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevado a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 8:00 AM¹³.

NOMBRE COMPLETO:	YULIANA VARGAS VEGA					
DOCUMENTO:	C.C. 1102774938	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21962536			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20265538	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	20/12/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20265545	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA	20/12/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA AUTOBUCARAMANGA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA AUTOBUCARAMANGA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20136274 expedido el día 17 de noviembre de 2022, Nos. 20003281 y 20003303 expedidos el día 12 de octubre de 2022, Nos. 20012087 y 20012093 expedidos el día 14 de octubre de 2022, Nos. 20099732 y 20100268 expedidos el día 08 de noviembre de 2022, 19967264 del 04 de octubre de 2022 y 20265538 y 20265545 expedidos el día 20 de diciembre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹⁶.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*¹⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA AUTOBUCARAMANGA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **CEA AUTOBUCARAMANGA** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **CEA AUTOBUCARAMANGA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA AUTOBUCARAMANGA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA AUTOBUCARAMANGA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que la **CEA AUTOBUCARAMANGA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)".

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...).”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,
sociedad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **FIGUEREDO FRIAS JAIRO** identificado con CC No. **2181347** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA**, con matrícula mercantil No. **63845**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA**, con matrícula mercantil No. **63845**, propiedad del señor **FIGUEREDO FRIAS JAIRO** identificado con CC No. **2181347**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **FIGUEREDO FRIAS JAIRO** identificado con CC No. **2181347** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA**, con matrícula mercantil No. **63845**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.07.24 10:55:43
-05'00"

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5142 DE 24/07/2023

Notificar:

FIGUEREDO FRIAS JAIRO/CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Boulevard Bolívar # 25 - 71 Local 101
Bucaramanga - Santander
Correo Electrónico: autobucaramangacea@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

¹⁹ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Zulay Sáenz Torrado – AS.

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: FIGUEREDO FRIAS JAIRO
Identificación: 2181347
Nit: 2181347-3
Domicilio principal: Bucaramanga Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-063307-01
Fecha de matrícula: 12 de Agosto de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de Abril de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BOULEVAR BOLIVAR # 25 - 71 LOCAL 101
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: contabilidad@autobucaramangacea.co
Teléfono comercial 1: 6358307
Teléfono comercial 2: 6340937
Teléfono comercial 3: 3176352141

Dirección para notificación judicial: BOULEVAR BOLIVAR # 25 - 71 LOCAL 101
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: contabilidad@autobucaramangacea.co
Teléfono para notificación 1: 6358307
Teléfono para notificación 2: 6340937
Teléfono para notificación 3: 3176352141

La persona natural FIGUEREDO FRIAS JAIRO SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559.
Actividad secundaria Código CIIU: 7020.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente:	\$429.141.283
Activo no corriente:	\$819.485.711
Activo total:	\$1.248.626.994

Pasivo corriente:	\$239.961.177
Pasivo no corriente:	\$362.018.340
Pasivo total:	\$601.979.517
Patrimonio neto:	\$646.647.477
Pasivo más patrimonio:	\$1.248.626.994

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria:	\$1.777.958.588
Otros ingresos:	\$91.332.412
Costo de ventas:	\$0
Gastos operacionales:	\$1.443.581.214
Otros gastos:	\$110.732.419
Gastos por impuestos:	\$85.509.000
Utilidad operacional:	\$334.377.374
Utilidad neta:	\$0
Resultado del periodo:	\$229.468.367

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bucaramanga el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA
Matricula No:	63845
Fecha de matrícula:	14 de Noviembre de 1997
Último año renovado:	2023
Dirección:	BOULEVAR BOLIVAR # 25 - 71 LOCAL 101
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$1.777.958.588

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA
Matrícula No. 63845
Fecha de matrícula: 14 de Noviembre de 1997
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de Abril de 2023
Activos Vinculados: \$1.248.626.994,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: BOULEVAR BOLIVAR # 25 - 71 LOCAL 101
Municipio: Bucaramanga
Correo electrónico: contabilidad@autobucaramangacea.co
Teléfono comercial 1: 6358307
Teléfono comercial 2: 6340937
Teléfono comercial 3: 3176352141

C E R T I F I C A

CONSTA,

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

PROPIETARIO

Nombre: FIGUEREDO FRIAS JAIRO
Identificación: 2181347-3
Domicilio: Bucaramanga
Matrícula No.: 063307
Fecha de matrícula: 12 de Agosto de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de Abril de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de

Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 2181347 3

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AI

E-mail: direccionadmon@autobucaran

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: direccionadmon@autobucaran

Página web: www.autobucaramanga.com

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: pcarreno22@yahoo.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Dirección: [Bulevar Bolivar No 22-66 San Francisco](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5611
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	autobucaramangacea@hotmail.com - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA/FIGUEREDO FRIAS JAIRO
Asunto:	Notificación Resolución 20235330051425 de 24-07-2023.
Fecha envío:	2023-07-24 12:30
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/24 Hora: 12:34:11	Tiempo de firmado: Jul 24 17:34:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/24 Hora: 12:34:15	Jul 24 12:34:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[5696]: 8648D12487E2: to=<autobucaramangacea@hotmail.com> ;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.2.33]:25, delay=3.5, delays=0.1/0/0.59/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e2ca9421b5a49133d960fc3d5cd58fed07addf8c3f4c67a20a10485245108bbc@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=37069862757740, Hostname=CH0PR10MB5242.namprd10.prod.outlook.com] 28211 bytes in 0.155, 177.549 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/24 Hora: 12:38:05	Dirección IP: 190.147.204.203 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 OPR/99.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330051425 de 24-07-2023.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOBUCARAMANGA/FIGUEREDO
FRIAS JAIRO

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOBUCARAMANGA.zip	60026a43d6a87e004ea74f346ff4b84025340f932394b8eae8d6ec9007fb4267b62771780a1f00d07ab80dcee2767f0519f92e9f6cbb1638646692b7a07a7e98
5142.pdf	858f0023a1767a0f7845cbd43e113bd3e70126a6a25d290197a3546f9ff3ffa0d476d5ced1e8577054247ff311f6f22eb5bcf0b5f47dc09e4b289a9aa2815fab
cuerpocorreo.html	fe0d9b2ad1bd713f64de510b055de2d876d196a7f7126ef2690721a8965bb8eb0482753459821afaa87adb99afd1f0e159e259ae30b871efbcd90e1245cb964

Descargas

- Archivo:** CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOBUCARAMANGA.zip **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-25 14:33:59
- Archivo:** CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOBUCARAMANGA.zip **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-25 14:39:07
- Archivo:** CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOBUCARAMANGA.zip **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-25 14:39:50
- Archivo:** CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOBUCARAMANGA.zip **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-25 14:39:50
- Archivo:** CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOBUCARAMANGA.zip **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-31 10:55:38
- Archivo:** CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOBUCARAMANGA.zip **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-31 10:58:25
- Archivo:** CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOBUCARAMANGA.zip **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-31 10:58:26
- Archivo:** 5142.pdf **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-24 12:38:09
- Archivo:** 5142.pdf **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-25 14:40:45
- Archivo:** 5142.pdf **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-25 14:40:46
- Archivo:** 5142.pdf **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-31 10:59:19
- Archivo:** 5142.pdf **desde:** 190.147.204.203 **el día:** 2023-07-31 10:59:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5612
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330051425 de 24-07-2023
Fecha envío:	2023-07-24 12:32
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/24 Hora: 12:34:09</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 24 17:34:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/24 Hora: 12:34:11</p>	<p>Jul 24 12:34:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[10243]: 2F94D12487DE: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=2.4, delays=0.09/0/0.21/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c5a8ea27c02f997f3eca3e0ddc55324fd42a2df7eebb66f87d2c2c50b099f6e6@correocertificado-72.com.co> [InternalId=9358733755014, Hostname=L.V3PR12MB9236.namprd12.prod.outlook.com] 28636 bytes in 0.288, 96.928 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/24 Hora: 13:10:43</p>	<p>Dirección IP: 200.118.80.15 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330051425 de 24-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5142 de 24/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5142.pdf	858f0023a1767a0f7845cbd43e113bd3e70126a6a25d290197a3546f9ff3ffa0d476d5ced1e8577054247ff311f6f22eb5bcf0b5f47dc09e4b289a9aa2815fab

cuerpocorreo.html

f8afd432ff0183aeba03773e47108bcfc82fab74a1dfebc7dadb5ab89259f7c54db7
97906d13b84367924955052ec076c27e6fb8a2adaf14d08a2c9b5ba3842

Descargas

Archivo: 5142.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 13:10:46

Archivo: 5142.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 15:58:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co